



**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho del señor juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de sentencia, presentada por la parte demandante. Provea.

Mompox, 18 de octubre de 2022.

  
**ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO**  
**SECRETARIA**

Mompós, Bolívar, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2.022).

**Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante/Accionante: MIRIAM MOLINA DIAZ**  
**Demandado/Accionado: EUCARIS GUERRA TURIZO**  
**ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

Visto el informe secretarial que antecede, y los documentos presentados por el apoderado judicial de la entidad demandante, consistentes en las constancias de notificación de la parte demandada y el memorial donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 16 de mayo de 2022 a favor del ejecutante MIRIAM MOLINA DIAZ., y en contra del ejecutado, EUCARIS GUERRA TURIZO, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado, el día 29/07/2022, tal y como consta en las constancias de certificación de entrega emitida por la empresa RAPIDISIMO, la cual reposa en el expediente, en el que se evidencia que se entregó a su destinatario en la dirección electrónica aportada en el libelo de la demanda carrera 3ª No. 20-45, dejando entonces el ejecutado vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la*





**Radicado No. 13-468-40-89-001-2021-00027500**

*liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*". Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

**RESUELVE:**

**1º. SEGUIR** adelante la ejecución en contra de EUCARIS GUERRA TURIZO, por las sumas indicadas en auto No. 242 de fecha 29/07/2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en dicha providencia.

**2º. ORDÉNESE** el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

**3º. LIQUÍDESE** el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

**4º. CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria

**5º. FÍJENSE** como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.**

**JUEZ**

